



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

3 DE OCTUBRE DE 2012

Suplemento
7312

G



No.- 30115

ACUERDO



TEC. CRISTOBAL JAVIER ANGULO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO, EN LA OCTAVA SESION ORDINARIA EN EL PUNTO NOVENO, DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2012 Y CON FUNDAMENTO EN LO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO; 29, 38 PARRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO EL TÉCNICO CRISTOBAL JAVIER ANGULO Y AL SINDICO DE HACIENDA C. ANTONIO ALEJANDRO SASTRÉ, DONAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION PÚBLICA, EL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO LA "TELESECUNDARIA ALFREDO RODRIGUEZ ROCHER", UBICADO EN CARRETERA ESTATAL PARAISO- BARRA DE TUPILCO, RANCHERÍA LA UNION SEGUNDA SECCION. MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO CANTIDAD A DONAR DE 0-07-99.07 HAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE CON CARRETERA ESTATAL, AL SUR: CON CENTRO DE SALUD, AL OESTE: CON LA SEÑORA ARGELIA AVALOS RODRIGUEZ, Y AL ESTE: CON CAMINIO DE ACCESO.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que uno de los principios fundamentales de esta administración ha sido fomentar el bienestar general de sus habitantes preservando la dignidad humana y en consecuencia la garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tomando en cuenta que para ello se requiere de la educación de los ciudadanos y por ende lugares para impartirla, por ser un derecho inalienable del ser humano en general.

SEGUNDO.- Que dentro del ámbito de su competencia está el administrar los bienes del H. Ayuntamiento para beneficio de los ciudadanos.

TERCERO.- Que de acuerdo al oficio de fecha 16 de febrero de 2011, firmado por la Secretaría de Educación MTRA. Rosa Beatriz Luque Greene, donde comenta su intención de regularizar los predios donde funcionan diversas instituciones educativas entre ellas la Telesecundaria Alfredo Rodríguez Rocher, solicitando para ello se expida el título de propiedad a Favor del Gobierno del Estado por conducto de la secretaria de Educación de los inmuebles al que este escrito hace referencia.

CUARTO.- Que de las constancias que obran en los archivos, se advierte que el predio Ubicado en carretera Estatal Paraíso- Barra de Tupilco, Ranchería Unión segunda sección Municipio de Paraíso, Tabasco, tiene una superficie total de 0-07-99.07 has, con las siguientes medidas y colindancias, al norte con carretera estatal, al sur: con centro de salud, al oeste: con la señora Argelia Avalos Rodríguez, y al este: con camino de acceso.

QUINTO.- Que tal como se observa en la Cédula Fiscal de fecha primero de marzo de 2011, dicho predio es propiedad del H. Ayuntamiento que tiene ESCRITURA PUBLICA TIPO B, de estatus fiscal exento. De acuerdo a los datos emitidos por el Registro Público de la Propiedad.

SEXTO.- Que consta también el escrito de fecha 27 de junio de 2011 firmado por el Prof. Antonio Herganzo de la Cruz, en funciones de Director de la escuela, donde solicita al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Paraíso Tabasco, Tec. Cristóbal Javier Angulo, para la donación de dicho predio.

SEPTIMO.- Que en respuesta al oficio de fecha treinta de julio de 2012 (aj/0111/2012.) Signado por el Director de Asuntos Jurídicos, solicitando al C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INAH, Tabasco expida el certificado donde no existe vestigio Arqueológico, Histórico o Artístico, se recibió la respuesta de fecha 13 de agosto del 2012 donde se hace referencia que no existe vestigio alguno.

OCTAVO.- Por todo lo anterior, resulta factible y ajustado a nuestro marco legal, que ésta Institución done el predio antes descrito, pues de lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no exige la aprobación del congreso del estado para las enajenaciones, permutas o donación de bienes propiedad del municipio, conforme a los artículos 1154, fracción II Y IV primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda no siendo necesaria la autorización del congreso del Estado para que los ayuntamientos puedan enajenar y/o donar sus bienes inmuebles, y por lo mismo dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autoridad del cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS CONTRAVERSAS CONSTITUCIONALES NUMEROS 187/2001 Y 19/2001 DE LAS QUE DERIVA LA JURISPRUDENCIA VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA TOMO: XVIII, AGOSTO DE 2003, TESIS: P.7J.36/2003 PAGINA: 1251. CON EL RUBRO Y EL TEXTO SIGUIENTE: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO CUALQUIERA NORMA QUE SUJETE AL APROBACION DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACION DEL ARTICULO 115, FRACCION II, INCISO B), DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999".

En el mismo orden de ideas, el desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos revela que el municipio libre es la base sobre la que se constituye la sociedad nacional, como lo demuestra los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como, la municipal de 1983, la judicial de 1984 y la municipal de 1999, siendo esta última donde se destaca la voluntad del órgano reformado en pro de la consolidación de su autonomía, pues libera de algunas de sus injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de Gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legislativas y expresamente constitucionales que conservan los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior el texto adicionado del inciso b de la fracción I del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar negatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos, relativos al patrimonio o inmobiliario municipal requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del ayuntamiento, mas no los autoriza para elegirse en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por esta; de ahí que cualquiera norma que sujete a la aprobación de la legislatura local la disposición de bienes inmuebles de los municipios, debe encontrarse inconstitucional. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el 14 de julio, aprobó con el número 39/2003, la tesis jurisprudencial, que antecede México, distrito Federal, a 14 de julio de 2003, de lo anterior, se considerado superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio y mobiliario municipal.

NOVENO.- Toda vez que los bienes que se donan en inmuebles propiedad del municipio de Paraíso, así acreditado en el considerado quinto de este acuerdo, ya que dicho bien se donara al gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de escuelas y espacios de enseñanza, los cuales albergarán las instalaciones educativas, así como las oficinas administrativas, los mismos estarán exentos del pago del impuesto de traslación de dominio según lo dispone el artículo 155 fracción cuarta de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco pues además pasaría a formar parte del patrimonio del gobierno del estado de tabasco.

DECIMO.- Que en virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38 Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes propiedad del municipio, por lo que se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: el cabildo mediante LA OCTAVA SESION ORDINARIA EN EL PUNTO NOVENO DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2012 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIONES II Y IV, PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO; 29, 38, PARRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, autoriza al PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; El Técnico CRISTOBAL JAVIER ANGULO Y AL SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA MUNICIPAL; ANTONIO ALEJANDRO SASTRE, para que en representación del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, donen a título gratuito, dado el propósito para que se destinaran el predio ubicado en; la carretera Estatal Paraíso- Barra de Tupilco, Ranchería

Unión segunda sección Municipio de Paraíso, Tabasco siendo la cantidad a donar de 0-07-99.07 has, con las siguientes medidas y colindancias, al norte con carretera estatal, al sur: con centro de salud, al oeste: con la señora Argelia Avalos Rodríguez, y al este: con camino de acceso., a favor del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, representadas en dicho acto por quien tenga las facultades y atribuciones para ello, de acuerdo a la Constitución Local y a la Ley orgánica del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Aprobado el presente acuerdo por unanimidad en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Paraíso, Tabasco a los 24 días del mes de agosto del 2012.

Los regidores del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco:

C. Cristóbal Javier Angulo
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal.

C. Antonio Alejandro Sastre.
Segundo Regidor Propietario
y Síndico De Hacienda

C. Rodolfo Díaz Domínguez.
Cuarto Regidor Propietario.

C. Víctor Ferrás Domínguez.
Sexto Regidor Propietario.

C. Magaly Chacha González.
Octavo Regidor Propietario.

C. Sebastián Juárez Pérez.
Decimo Regidor Propietario.

C. Miguel Antonio Gómez Magaña.
Decimo segunda Regidor Propietario por el
Principio de representación proporcional
por el partido Acción Nacional.

C. María De Los Angeles Wilson Vera.
Tercer Regidor Propietario

C. Juan Alvares Sánchez.
Quinto Regidor Propietario.

C. Candelaria Hernández Márquez.
Séptimo Regidor Propietario.

C. Yolanda del C. De la Cruz Arias.
Noveno Regidor Propietario.

C. Carmen Jiménez García.
Decimo Primer Regidor Propietario por el
Principio de representación proporcional
por el partido revolucionario Institucional.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO A POR LOS ARTICULO 65, FRACCIÓN II, 54 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, TABASCO, NOTARIA DEL PRESENTE ACUERDO A LOS 24 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.

C. CRISTÓBAL JAVIER ANGULO
PRESIDENTE MUNICIPAL

FIRMA

2010-2012

SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO

EDUARDO COLORADO GALMICH.

SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO

TABASCO

SECRETARÍA DEL

AYUNTAMIENTO



ACUERDO



TEC. CRISTOBAL JAVIER ANGULO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO, EN LA QUINTA SESION ORDINARIA DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2011 Y CON FUNDAMENTO EN LO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO; 29, 38 PARRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO EL TECNICO CRISTOBAL JAVIER ANGULO Y AL SINDICO DE HACIENDA C. ANTONIO ALEJANDRO SASTRÉ, DONAR A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION PÚBLICA, EL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO EL CENTRO DE ENSEÑANZA JARDÍN DE NIÑOS "MARÍA LILI ARIAS LOPEZ", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL PARAISO-EL BELLOTE, INT. 5/N, COL. LA CEIBA, MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, SIENDO LA CANTIDAD A DONAR 1500M², CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS, AL NORTE: 50 MTS. ADRIAN ALEJANDRO PÉREZ Y/O RAMIRO DURAN BARRÓN, AL SUR: 50 MTS. CALLE SIN NOMBRE, AL ESTE: 31.44 MTS, ESCUELA DE REHABILITACIÓN, Y AL OESTE: 31.44 MTS ADRIAN ALEJANDRO PÉREZ Y/O RAMIRO DURAN BARRÓN.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que uno de los principios fundamentales de esta administración ha sido fomentar el bienestar general de sus habitantes preservando la dignidad humana y en consecuencia la garantías individuales establecidas en la Constitución Política Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, tomando en cuenta que para ello se requiere de la educación de los ciudadanos: y por ende lugares para impartirla, por ser un derecho inalienable del ser humano en general.

SEGUNDO.- Que dentro del ámbito de su competencia está el administrar los bienes del H. Ayuntamiento para beneficio de los ciudadanos.

TERCERO.- Que de acuerdo al oficio de fecha 16 de febrero de 2011, firmado por la Secretaria de Educación MTRA. Rosa Beatriz Luque Greene, donde comenta su intención de regularizar los predios donde funcionan diversos jardines de niños entre ellos el Jardín María Montessori, solicitando para ello se expida el título de propiedad a favor del Gobierno del Estado por conducto de la secretaria de Gobernación el inmueble al que este escrito hace referencia.

CUARTO.- Que de las constancias que obran en los archivos, se advierte que el predio ubicado en: Carretera Federal Paraíso-El Bellote, Int. 5/N, Col. La Ceiba, municipio de Paraíso, Tabasco tiene una superficie total de 1,500m² mil quinientos metros cuadrados. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE 50 Mts Con Adrian Alejandro Pérez y/o Ramiro Duran Barrón. Al SUR 50 Mts Calle sin Nombre, al ESTE 31.44 Mts Escuela de rehabilitación. Y al OESTE 31.44 Mts Adrian Alejandro Pérez y/o Ramiro Duran Barrón.

QUINTO.- Que tal como se observa en la Cédula Fiscal de fecha primero de marzo de 2011, dicho predio es propiedad del H. Ayuntamiento que tiene ESCRITURA PUBLICA TIPO B, de estatus fiscal exento. De acuerdo a los datos emitidos por el Registro Público de la Propiedad.

SEXTO.- Que consta también el escrito con número de oficio SE/UAJL/DAJA/1026/2010 de fecha 29 de noviembre de 2010 signado por el Lic. Ignacio Ramón Llergo Bertanga, en funciones de Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos y laborales, donde solicita a la Directora del Jardín de niños "María Lili Arias López.", la Profr. Claudia Cristina Ramírez Méndez. Realice los trámites ante este H. Ayuntamiento.

SEPTIMO.-Que en respuesta al oficio de fecha tres de noviembre de 2011 (aj/0279/2011.) Signado por el Director de Asuntos Jurídicos, solicitando al C. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INAH, Tabasco expida el certificado donde no existe vestigio Arqueológico, Histórico o Artístico, se recibió la respuesta de fecha 22 de noviembre del 2011 donde se hace referencia que no existe vestigio alguno.

OCTAVO.- por lo anterior, resulta ser factible y ajustado a nuestro marco legal, que ésta institución done el predio antes descrito, pues de lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, no exige la aprobación del congreso del estado para las enajenaciones, permutas o donación de bienes propiedad del

municipio, conforme a los artículos 1154, fracción II y IV primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda no siendo necesaria la autorización del congreso del Estado para que los ayuntamientos puedan enajenar y/o donar sus bienes inmuebles, y por lo mismo dispongan de los mismos para fines lícitos solo con la autoridad del cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS CONTRAVERSAS CONSTITUCIONALES NUMEROS 187/2001 Y 19/2001 DE LAS QUE DERIVA LA JURISPRUDENCIA VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA TOMO: XVIII, AGOSTO DE 2003, TESIS: P.71.36/2003 PAGINA: 1251. CON EL RUBRO Y EL TEXTO SIGUIENTE: "BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO CUALQUIERA NORMA QUE SUJETE AL A APROBACION DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN DEBE DECLARASE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACION DEL ARTICULO 115, FRACCION II, INCISO B), DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999".

En el mismo orden de ideas, el desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos revela que el municipio libre es la base sobre la que se constituye la sociedad nacional, como lo demuestra los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como, la municipal de 1983, la judicial de 1984 y la municipal de 1999, siendo esta última donde se destaca la voluntad del órgano reformado en pro de la consolidación de su autonomía, pues libera de algunas de sus injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de Gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legislativas y expresamente constitucionales que conservan los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior el texto adicionado del inciso b de la fracción I del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la legislatura local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tomar negatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos, relativos al patrimonio o inmobiliario municipal requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del ayuntamiento, mas no los autoriza para elegirse en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por esta; de ahí que cualquiera norma que sujete a la aprobación de la legislatura local la disposición de bienes inmuebles de los municipios, debe encontrarse inconstitucional. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el 14 de julio, aprobó con el número 39/2003, la tesis jurisprudencial, que antecede México, distrito Federal, a 14 de julio de 2003, de lo anterior, se considerado superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio y mobiliario municipal.

NOVENO.- Toda vez que los bienes que se donan en inmuebles propiedad del municipio de Paraíso, así acreditado en el considerado quinto de este acuerdo, ya que dicho bien se donara al gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para la construcción de escuelas y espacios de enseñanza, los cuales albergarán las instalaciones educativas, así como las oficinas administrativas, los mismos estarán exentos del pago del impuesto de traslación de dominio según lo dispone el artículo 155 fracción cuarta de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 109 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco pues además pasaría a formar parte del patrimonio del gobierno del estado de tabasco.

DECIMO.- Que en virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 fracción X y XXIII, 36 fracciones I, II y IV, 38 Tercer Párrafo y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio planeando su desarrollo

económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes propiedad del municipio, por lo que se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: el cabildo mediante LA QUINTA SESION ORDINARIA DE FECHA 09 DE MAYO DEL AÑO 2011 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES II Y IV PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION Política DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO; 29,38, PARRAFO TERCERO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, autoriza al PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO; El Técnico CRISTOBAL JAVIER ANGULO Y AL SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA MUNICIPAL; ANTONIO ALEJANDRO SASTRÉ, para que en representación del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, donen a título gratuito, dado el propósito para que se destinaran el predio ubicado en CARRETERA FEDERAL PARAÍSO-EL BELLOTE, INT. S/N, COL. LA CEIBA, MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, SIENDO LA CANTIDAD A DONAR 1500M². CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: ADRIAN ALEJANDRO PÉREZ Y/O RAMIRO DURAN BARRÓN, AL SUR: CALLE SIN NOMBRE, AL ESTE: ESCUELA DE REHABILITACIÓN, Y AL OESTE: ADRIAN ALEJANDRO PÉREZ Y/O RAMIRO DURAN BARRÓN. Del Municipio de Paraíso, Tabasco a favor del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, representadas en dicho acto por quien tenga la facultades y atribuciones para ello, de acuerdo a la Constitución Local y a la Ley orgánica del Gobierno del Estado de Tabasco.

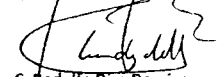
SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Aprobado el presente acuerdo por unanimidad en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Paraíso, Tabasco a los 09 días del mes de mayo del 2011.

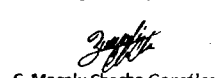
Los regidores del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco:

C. Cristóbal Javier Angulo
Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal.

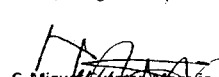

C. Antonio Alejandro Sastre
Segundo Regidor Propietario
y Síndico De Hacienda


C. Rodolfo Díaz Domínguez.
Cuarto Regidor Propietario.


C. Víctor Rojas Domínguez.
Sexto Regidor Propietario.

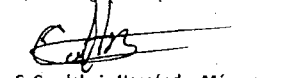

C. Magaly Chacha González.
Octavo Regidor Propietario.


C. Sebastián Juárez Pérez.
Decimo Regidor Propietario.

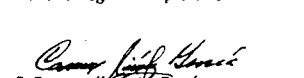

C. Miguel Ángel Vázquez.
Decimo segundo Regidor Propietario por el
Principio de representación proporcional
por el partido Acción Nacional.


C. María De Los Angeles Wilson Vera.
Tercer Regidor Propietario


C. Juan Alvarez Sánchez.
Quinto Regidor Propietario.


C. Candelaria Hernández Márquez.
Séptimo Regidor Propietario.

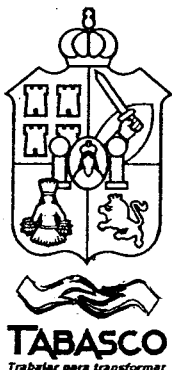

C. Yolanda Del C. De la Cruz Arias.
Noveno Regidor Propietario.


C. Carmen Jiménez García.
Decimo Primer Regidor Propietario por el
Principio de representación proporcional
por el partido revolucionario institucional.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65, FRACCIÓN II, 54, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO; RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL ONCE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAÍSO, TABASCO
2010-2012
CRISTÓBAL JAVIER ANGULO
PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESIDENCIA


CARLOS JOSÉ GIL TORRES.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.